



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-SC -204028-186101

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señora
ANGY LISED FUENTES CAICEDO
CALLE 26 BIS No. 24 F-19
TELEFONO: 3102176365
EMAIL: angy.0711@hotmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Refusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallecido
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1: 14/12/2020	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. CIC 20	C.C. Calle 26		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: C.C. 1032420275	Observaciones: Para Calle 27		

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que La Subdirección de Contravenciones de esta Entidad, una vez estudiado su caso y de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 1843/2017**, mediante Resolución 1184/2020, revocó el acto administrativo No. 757738 del 07/03/2019 y en consecuencia **RESTABLECIÓ** los términos del comparendo No. 23403463; es decir, que una vez notificada la providencia usted contaba con once (11) días hábiles de acuerdo con la norma citada, para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, *la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreto las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Una vez notificada de la decisión, que en su caso se realizó mediante AVISO fijado el día 30 de Octubre de 2020 ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, le comunico que al no realizar alguna de las dos actuaciones anteriormente señaladas, el estado del comparendo continuará **VIGENTE**, tanto en nuestro Sistema contravencional como en la plataforma del Simit, toda vez que, si bien es cierto se revocó la resolución sancionatoria, esto se hizo con el fin de brindarle la oportunidad de restablecer términos y cancelar con los descuentos respectivos o impugnar si no estaba de acuerdo con la imposición de dicho comparendo..

Es importante resaltar, que la decisión adoptada en el acto administrativo mencionado, es por una sola vez.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



4
2
1
1
1
1

SOM-SC -204028-186101

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señora

ANGY LISED FUENTES CAICEDO

CALLE 26 BIS No. 24 F-19

TELÉFONO: 3102176365

EMAIL: angy.0711@hotmail.com

CIUDAD

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que La Subdirección de Contravenciones de esta Entidad, una vez estudiado su caso y de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 1843/2017**, mediante Resolución 1184/2020, revocó el acto administrativo No. 757738 del 07/03/2019 y en consecuencia **RESTABLECIÓ** los términos del comparendo No. 23403463; es decir, que una vez notificada la providencia usted contaba con once (11) días hábiles de acuerdo con la norma citada, para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, *la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Una vez notificada de la decisión, que en su caso se realizó mediante AVISO fijado el día 30 de Octubre de 2020 ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, le comunico que al no realizar alguna de las dos actuaciones anteriormente señaladas, el estado del comparendo continuará **VIGENTE**, tanto en nuestro Sistema contravencional como en la plataforma del Simit, toda vez que, si bien es cierto se revocó la resolución sancionatoria, esto se hizo con el fin de brindarle la oportunidad de restablecer términos y cancelar con los descuentos respectivos o impugnar si no estaba de acuerdo con la imposición de dicho comparendo..

Es importante resaltar, que la decisión adoptada en el acto administrativo mencionado, es por una sola vez.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA

ANEXO: RESOLUCION 1184/2020, CITACION NOTIFICACION PERSONAL, NOTIFICACION POR AVISO (9 FOLIOS)





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 589

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No.	SDM-300768-ANGY LISET FUENTES CAICEDO
PETICIONARIO	Nombre peticionario.
OFICIO CON QUE SE CITO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL N°.	-SDM-SC-60233 DEL 14 DE ABRIL DE 2020
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	1184 DEL 14 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO DEL OFICIO DE CITACIÓN A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL **NO EXISTE NÚMERO**, POR LO TANTO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 30 de Octubre de 2020, PUBLICACIÓN QUE SE HARA EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N° 37-35, PISO 1°

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advertiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN 4

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 de Octubre de 2020 A LAS 7.00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: XIMENA MEDINA MALDONADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 de Noviembre de 2020 SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: XIMENA MEDINA MALDONADO

ELABORÓ: LINA XIMENA MEDINA MALDONADO



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones No. 757738 del 07/03/2019, con relación de las órdenes de comparendos No. 11001000000 23403463 previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado SDM-300768/2019, el (la) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. 11001000000 23403463, por cuanto indica no haber recibido en el lugar de su residencia la notificación de la orden de comparendo de la relación.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, se procede a verificar la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000 23403463, encontrando:

Los días 12/14/2018, se expidió las órdenes de comparendos electrónico No. 11001000000 23403463, al(a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, como presunto(a) propietario(a) del vehículo de placas BII200, por incurrir presuntamente en la infracción C3, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 181741

1. Que los comparendos No. 11001000000 23403463, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la CL 26 S 24A-19 EN BOGOTÁ D.C., con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal NO EXISTE.

2. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ...". Por lo tanto, los días 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió las Resoluciones No. 757738, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (la) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

3. Con el fin de resolver la solicitud incoada por el peticionario, esta Subdirección procedió a solicitar a la empresa de correspondencia que actualmente presta sus servicios a la SDM una visita de campo a la dirección que manifiesta el ciudadano, encontrando que el informe que arroja dicha visita respecto a la dirección de notificación es que: **NOMENCLATURA ANTIGUA**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el(a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013500880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa: "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtuen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. "

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. " (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 85. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1784 DE 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **ANGY LISET FUENTES CAICEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto precipita:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Gellindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y esté facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzadamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que cause agravio injustificado a una persona".

T. Secretaría C-426 de 1999, M.P. Juan Carlos Ortiz Quiñones
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el(a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, manifiesta no haber recibido a su dirección de residencia la notificación del(os) comparendo(s) No. 11001000000 23403463, de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección CL 26 S 24A-19 EN BOGOTÁ D.C., ahora bien, la empresa de correspondencia al no poder hacer entrega de la orden de comparendo en mención, registró como causal de devolución "NO EXISTE", en este punto es importante resaltar, que la dirección a la que le fue enviada la notificación de la orden de comparendo en comento, es la misma que registra en el Sistema de Información-Sistema Gerencial aportado por la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó una auditoría de zona a la empresa de correspondencia para verificar si la causal de devolución aludida se encuentra correcta o no, auditoría que arrojó el siguiente resultado:

"... Buenas tardes Dra. De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección CL 26 S 24A-19 EN BOGOTÁ D.C., Se informa: Dirección corresponde a la nomenclatura anterior del siguiente predio Dirección actual: CLL 26 BIS No. 24 F - 19, Casa de tres pisos fachada color crema y franjas cafés. Por dirección nueva No Existe CLL 26 SUR ni KR 24A..."

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAJICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAJICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000 23403463, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se puede observar de acuerdo al informe dado por la empresa de mensajería luego de realizar la visita de campo, que la dirección a la cual se remitió la orden de comparendo corresponde a la NOMENCLATURA ANTIGUA desvirtuando así la causal de devolución aludida por correspondencia de NO EXISTE.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de las Resoluciones No. 757738 del 07/03/2019, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del contratista de la empresa de correspondencia al momento de registrar la causal de devolución, motivo por el cual se configuró una indebida notificación.

En esta Orden de Ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e intermite la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito." (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto

* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1916 de 30 de septiembre de 2009, C. P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019

en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No. 11001000000 23403463, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; restableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con las órdenes de comparendos No. 11001000000 23403463, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Adicionalmente, se considera pertinente comunicar a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo.

Este Despacho considera necesario informar a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Por último, vale la pena dejar en claro que contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 757738 del 07/03/2019, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a el(a) señor(a) ANGY LISET FUENTES CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1013600880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con las órdenes de comparendos No. 11001000000 23403463.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Órdenes de Comparendo No. 11001000000 23403463, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN N.º 1184 DE 2020

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **ANGY LISET FUENTES CAICEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013600880, contra la Resolución No. 757738 del 07/03/2019*

en la ley de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al(a) señor(a) **ANGY LISET FUENTES CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1013600880, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **ANGY LISET FUENTES CAICEDO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 14 DE ABRIL DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

PROCESO 17-2019-00000000-00000000-00000000-00000000

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

100

100

100

100

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21827

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-186101/ ANGY LISED FUENTES CAICEDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-204028 d e1 14 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JUAN MANUEL GARZON MONROY

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-186101.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos